

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. _____ 16 SEP 2021

REF- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-022-2019-00660-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 2 de julio de 2019 (fl. 38), este Despacho dio apertura a la liquidación de la sociedad conyugal de VIVIANA MERCEDES LÓPEZ NUÑEZ contra RONALD ALHENSO CABEZAS LEGUIZAMON, ordenando la notificación personal al accionado. Posteriormente, se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (fl. 58).

Allegadas las publicaciones de que trata el art. 108 del C.G.P. (fls. 59-60) se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos la cual se realizó el 5 de mayo de 2021, en la que se aprobaron los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición y se designó como partidor al apoderado judicial de la demandante (fl. 62).

Por auto de 24 de junio de 2021 se otorgó amparo de pobreza al accionado y se le designó abogado de pobre quien aceptó el cargo a través de escrito enviado al correo institucional el 29 de junio del año en curso.

El partidor designado presentó el trabajo encomendado, como consta a folios 75 y 76 del expediente, lo que dio paso al pronunciamiento de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de la accionante se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA de Bogotá D.C, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado.

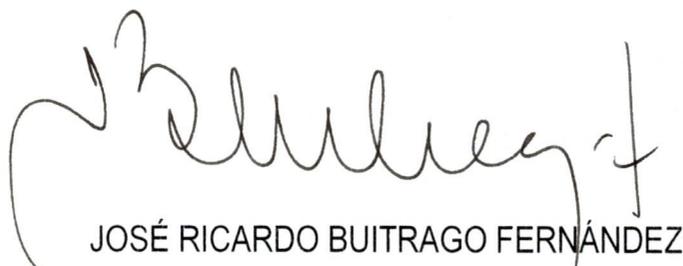
SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento de VIVIANA MERCEDES LÓPEZ NUÑEZ contra RONALD ALHENSO CABEZAS LEGUIZAMON.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. OFÍCIESE.

CUARTO: EXPEDIR por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente y en el proceso de DIVORCIO que lo antecede. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 98 de fecha 17 SEP 2021


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario